



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2017-00260-00  
**Demandante** : Gerardo Silva Arciniegas  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público-  
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-  
Compañía Fiduciaria la Previsora S.A  
(Fiduprevisora) en calidad de Vocera del  
Patrimonio Autónomo (PAB) Defensa Jurídica del  
Extinto D.A.S y su Fondo Rotatorio  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por otra parte, se rechazará la demanda respecto de los actos administrativos contenidos en los oficios N° 20161050104111 del 21 de noviembre de 2016 y N° 2-2016-047519 del 14 de diciembre de 2016 de conformidad con el artículo numeral 3 del artículo 169 del C.P.A.C.A por cuanto en ellos no se encuentra consignada ninguna decisión unilateral de la administración que cree, modifique o extinga alguna situación jurídica del demandante, solo se tratan de verdaderos actos de trámite que no son sujetos de control judicial.

Por lo expuesto, el Despacho,

**Resuelve**

**Primero: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por Gerardo Silva Arciniegas a través de apoderado, en contra de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Fiduciaria la Previsora S.A (Fiduprevisora) en calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo (PAB) Defensa Jurídica del Extinto D.A.S y su Fondo Rotatorio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**Segundo: Rechazar** la demanda respecto de los actos administrativos contenidos en los oficios N° 20161050104111 del 21 de noviembre de 2016 y N° 2-2016-047519 del 14 de diciembre de 2016 de conformidad con el artículo numeral 3 del artículo 169 del C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero: Notificar** personalmente a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Fiduciaria la Previsora S.A (Fiduprevisora) en calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo (PAB) Defensa Jurídica del Extinto D.A.S y su Fondo Rotatorio,

conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

**Cuarto: Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Quinto: Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

**Sexto: Ordenar** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**Séptimo: Advertir** a las demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes de los actos administrativos demandados, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**Octavo: Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Abraham Javier Barros Ayola, portador de la tarjeta profesional No. 209.522 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 00134, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintiuno (21) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.  
  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria